

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RADICADO-2020-99-VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE ALIMENTOS. ,

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento del presente proceso, Litis incoada por el sr. CARLOS HERNAN MEJIA HENAO contra LA SRA.ALBA LUZ RUIZ MORENO . ,

CONSIDERACIONES :

Consagra el art.21-7-del código general del proceso (ley 1564/2012)-que es competencia de los jueces de familia, en única instancia, de la fijación de cuota de alimentos, revisión, aumento, exoneración y disminución, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensión alimenticias .

El art.28 del C.G.P, establece la competencia por razón del territorio, y en su numeral 1° indica que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Y en materia de alimentos y ejecución de los mismos, en concordancia con lo consagrado en el arts.390, 391 y s.s. del C.G.P, es competencia especial el domicilio del menor y hoy mayor, en el mismo expediente-y ante el juez que conoció y fijo cuota alimentaria, que para este caso- se fijó en divorcio con radicado-2006- 309- ante el juzgado sexto de familia de Medellin, en sentencia nro-254.

Igualmente los ARTS. 390-paragrafo 2°, Y, 22,21 Y 23 DEL C.G.P, refiere y remite al precepto legal-que indica que por el fuero de atracción debe conocer el mismo juez.

EN CONSECUENCIA Y CONFORME AL CONTENIDO DEL ART. 90 DEL CGP, INCISO-2°, SE PROCEDERA AL RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA Y SE ORDENARA EL ENVIO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLIN-HOY EN ORALIDAD. PARA SU RESPECTIVO CONOCIMIENTO.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA Y POR FUERO DE ATRACCION, LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE EXONERACION DE ALIMENTOS, LITIS INCOADA POR EL SR. CARLOS HERNAN MEJIA HENAO CONTRA LA SRA. ALBA LUZ RUIZ MORENO.

SEGUNDO: ORDENAR EN CONSECUENCIA, LA REMISION DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, HOY EN ORALIDAD., PARA SU CONOCIMIENTO.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA AL DR, ALBERTO CARDONA JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional de abogado # 3068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, PARA REPRESENTAR A LA PARTE DEMANDANTE.,

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL

